



RESOLUCIÓN de 5 de junio de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de aprovechamiento de un recurso minero de la Sección A) denominado "Ampliación El Badén", n.º 06A00887-10, en el término municipal de Campanario. (2014061305)

El proyecto de "Aprovechamiento de Recurso de la Sección A) de Minas denominado "Ampliación El Badén" n.º 06A00887-10, en el término municipal de Campanario (Badajoz), pertenece a los comprendidos en el Grupo 2.a, epígrafe 1, del Anexo II A del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que conforme al artículo 28 de este Decreto 54/2011 el proyecto se ha sometido a evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en la cita disposición normativa.

La Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II-A, que se pretendan llevar a cabo en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Así mismo, la Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas en Extremadura, establece en su artículo 10 que la declaración que resulte de la evaluación de impacto ambiental de proyectos de instalaciones en suelos no urbanizables, cuando ésta sea legítimamente exigible, producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística prevista en el artículo 18 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, el artículo 27.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos y el artículo 31 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se sometieron a información pública el plan de restauración, el estudio de impacto ambiental y el expediente de calificación urbanística del proyecto de "Aprovechamiento de Recurso de la Sección A) "Ampliación El Badén" n.º 06A00887-10", en el polígono 3, parcela 9 del término municipal de Campanario (Badajoz), mediante su publicación en el DOE n.º 108, de 6 de junio de 2013. El Anexo I incluye los datos esenciales del proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo II.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2008 y en cumplimiento del artículo 31 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se efec-



tuaron, con fecha 16 de febrero de 2012, consultas a las siguientes administraciones públicas afectadas y público interesado:

En respuesta a las consultas efectuadas, se han recibido los siguientes informes correspondientes:

- La Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe con fecha 7 de septiembre de 2012 indicando que no existen cauces públicos a menos de 100 metros de la zona de actuación.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente en fecha de 24 de mayo de 2013 emite informe de afección a la Red Natura 2000, en el que se indica que no es probable que la actividad solicitada tenga repercusiones significativas sobre la Red Natura 2000.
- La Dirección General de Patrimonio Cultural, con fecha de 11 de junio de 2013, emite informe de viabilidad relativo al proyecto en el que se señala que la actividad es viable siempre que se cumplan las medidas correctoras que se detallan en dicho informe.

Con fecha 31 de marzo de 2014, a petición de la Dirección General de Medio Ambiente y de acuerdo al artículo 10.2 de la Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas de Extremadura, la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo remite informe urbanístico favorable condicionado sobre el proyecto de "Aprovechamiento de Recurso de la Sección A) "Ampliación El Badén" n.º 06A00887-10", en el polígono 3, parcela 9 del término municipal de Campanario (Badajoz), siempre y cuando se desarrolle con estricto cumplimiento de la legislación sectorial concurrente tal y como exige el art. 20 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y sin perjuicio de otras licencias, autorizaciones o aprobaciones necesarias para su puesta en funcionamiento.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes del Servicio de Conservación de la Naturaleza, de la Confederación Hidrográfica del Guadiana y de la Dirección General de Patrimonio Cultural incluidos en el expediente administrativo; teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura; en la Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas en Extremadura; en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y demás legislación aplicable, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente, en virtud de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía formula la siguiente declaración de impacto ambiental, para el proyecto de "Aprovechamiento de Recurso de la Sección A) "Ampliación El Badén" n.º 06A00887-10", en el polígono 3, parcela 9 del término municipal de Campanario (Badajoz),:



DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de "Aprovechamiento de Recurso de la Sección A) "Ampliación El Badén" n.º 06A00887-10", en el término municipal de Campanario (Badajoz), resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

1. Medidas generales:

- 1.1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- 1.2. Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución, o una copia de la misma en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
- 1.3. El siguiente informe se refiere al aprovechamiento del recurso minero (arenas y gravas).
- 1.4. Zona de actuación: La explotación se ubicará en el polígono 3, parcela 9 del término municipal de Campanario (Badajoz). La extracción de áridos se realizará en el área definida por las siguientes coordenadas UTM (Huso 30, ETRS-89):

Punto	Coordenada X	Coordenada Y
1	277.925	4.312.054
2	278.185	4.311.607
3	278.179	4.311.559
4	278.505	4.311.386
5	278.405	4.311.242
6	278.159	4.311.448
7	277.954	4.311.631
8	277.712	4.311.841

Con objeto de proteger las parcelas colindantes se mantendrá sin explotar una banda de 10 m de anchura a las lindes con dichas parcelas y de 15 m al eje de las infraestructuras (caminos, vías de acceso, acequias, desagües, etc.).

De igual manera se mantendrá un retranqueo de 5 metros respecto del lindero nordeste, colindante con el resto de la parcela 9, tal y como exige el artículo 17.3 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

De forma previa al inicio de los trabajos se procederá a delimitar las zonas explotables por medio de estaquillado visible en presencia del Agente del Medio Ambiente de la zona. Dicho balizamiento deberá mantenerse hasta la fase final del proyecto, cuando podrá retirarse. Para ello, antes de iniciar los trabajos, se contactará con el Agente del Medio Ambiente, con objeto de coordinar los trabajos en la zona.



- 1.5. Explotación: El volumen áridos a extraer será de 252.500 m³. La profundidad media de la excavación será de 2,5 m. La extracción de material se realizará siempre y en todo momento por encima del nivel freático. El aprovechamiento del recurso minero y su restauración se realizará de forma ordenada y progresiva.
- 1.6. Plazo de ejecución: El plazo de explotación será de 5 años, incluyendo la restauración. El periodo de extracción en cada año se realizará entre el 15 de marzo y el 1 de agosto, tal y como queda recogido en el artículo 118 b) del Plan General Municipal de Campanario.
- 1.7. Se respetarán íntegramente las servidumbres de paso existentes, debiendo estar en todo momento en condiciones de uso similares a las originales.
- 1.8. Accesos: El acceso a la explotación se realiza desde el km 24 de la carretera EX_115 (tramo Campanario–Orellana la Vieja) saliendo en dirección al "Badén del Zújar" y tomando antes del mismo a la izquierda un camino por la Cañada Real Leonesa que llega hasta la explotación.

Al afectar a una vía pecuaria, las actividades deberán desarrollarse de modo que no se trabaje en los terrenos que la constituyen, y en caso de actuar sobre la misma, antes de iniciarse las labores deberá contar con el permiso de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía. Se respetarán las servidumbres existentes, manteniendo una distancia de seguridad a la Cañada Real Leonesa.

En caso de producirse molestias, el órgano competente evaluará la posibilidad de modificar el recorrido de vehículos pesados y maquinaria, en el tramo donde se produzcan las mismas. En tal caso, será necesario notificarlo a la Dirección General de Medio Ambiente.

Debido al tránsito de camiones pesados por los caminos, se deberá garantizar renovaciones periódicas del pavimento, con material de calidad mínima similar al existente, cuando el propietario del mismo así lo determine. No podrán utilizarse como materiales de aporte a los viales cascotes, restos de derribos y otros excedentes de obra.

Integrar en la medida de lo posible la red de caminos, tanto de accesos como dentro de la explotación, a fin de minimizar los movimientos de tierras y las afecciones al arbolado en las lindes de los caminos, ajustando si fuera necesario el trazado de los mismos para no talar ningún ejemplar.

2. Medidas protectoras y correctoras:

- 2.1. Protección de la vegetación: Con objeto de proteger la vegetación en el entorno de la actuación, se procederá al riego continuo de los accesos y zonas de movimiento de maquinaria con objeto de evitar las emisiones de polvo. Estos riegos se intensificarán durante la época de estiaje.

Se evitará el daño a las especies arbóreas autóctonas de ribera y matorral noble presente, incluyendo su regenerado.

Se eliminarán las especies exóticas (eucaliptos), para facilitar la colonización espontánea de la vegetación de ribera autóctona, evitando las siembras y plantaciones. Se respetarán, no obstante, los pies que contengan algún nido de especies protegidas, así como los situados alrededor de éstos.

- 2.2. Protección a la fauna: dado el alto valor de la avifauna en la zona como la presencia de avión zapador, abejaruco, aguilucho cenizo, pato colorado y como área de invernada de numerosas especies de aves, la mayoría acuáticas, limícolas y colonias de ardeidas:

Se perfilarán paredes verticales para que los aviones zapadores y abejarucos puedan instalar sus nidos.

Se crearán refugios para las aves acuáticas ligadas al río Zújar de forma que queden protegidas de sus depredadores.

Se evitará el acceso de visitantes y depredadores que puedan perjudicar el éxito reproductivo de las especies protegidas.

- 2.3. Protección de la atmósfera, lumínica y vibraciones:

Regar de forma continua, siempre que la climatología lo requiera, el acceso y las zonas donde tenga lugar el movimiento de maquinaria y vehículos, así como la zona de acopios para evitar la inmisión excesiva de polvo a la atmósfera. Estos riegos deberán intensificarse durante los meses de estiaje.

Mantener la maquinaria a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

El transporte de los áridos en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el vertido accidental de aquellos y el levantamiento de polvo.

La maquinaria no superará los 30 km/hora con el fin de disminuir los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.

Los trabajos de explotación se llevarán a cabo en horario diurno de lunes a viernes, con el objeto de perturbar lo menos posible las características acústicas del entorno.

Se cumplirá en todo momento la normativa referente a emisiones sonoras, ruidos y vibraciones debidas a la maquinaria de trabajo.

Evitar la contaminación lumínica nocturna con la instalación luces de baja intensidad y luminarias con apantallamiento hacia el suelo.

En caso de detectarse problemas y quejas, por generación de polvo y ruidos, el órgano competente podrá determinar la adopción de medidas correctoras como podría ser el asfaltado del camino de acceso a la zona de extracción.



2.4. Protección del suelo y sus usos:

Con carácter previo al inicio de los trabajos de extracción, se deberá retirar la tierra vegetal, que se acopiará en cordones de menos de 2 metros de altura en zonas periféricas a la extracción y desprovistas de arbolado. Esta tierra se utilizará en las labores finales de restauración y/o rehabilitación, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación y sembrándolas con gramíneas y leguminosas. La retirada de la tierra vegetal se realizará de forma progresiva de forma que se evite su erosión.

Todos los depósitos de combustibles y toda sustancia susceptible de contaminar el medio hídrico, así como sus redes de distribución, ya sean enterrados o aéreos, estarán debidamente sellados y estancos para evitar su infiltración en el medio.

No podrán desarrollarse labores de mantenimiento ni reparación de maquinaria en el área de extracción.

2.5. Protección de las aguas:

No podrán emplearse herbicidas en las labores de limpieza de vegetación para evitar la contaminación de las aguas.

Se evitará la posible contaminación de los cauces de aguas y se tomarán las medidas necesarias para frenar las posibles arrastres y escorrentías.

2.6. Gestión de residuos:

Los aceites usados y residuos de maquinaria se almacenarán en bidones acopiados en un lugar controlado hasta que sean retirados por un gestor autorizado por la Dirección General de Medio Ambiente. Se evitará su manejo incontrolado y se procederá a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. No se permitirá la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

En caso de vertido accidental, se procederá a la limpieza y recogida del mismo. Se procederá de la misma manera a la eliminación de la parte de suelo afectada por el vertido. Tanto la gestión del vertido como del suelo afectado por el mismo se realizarán por gestores autorizados.

Cualquier residuo generado durante la actividad se gestionará en función de su clasificación y naturaleza.

2.7. Protección del paisaje:

La explotación no será visible desde lugares relevantes ni desde las vías de comunicación principales.

Los acopios no superarán los cinco metros de altura. Si fuera necesario se dispondrá de pantallas visuales de arbolado, en disposiciones lineales a lo largo de cunetas de caminos y cualquier otra de las posibles ubicaciones idóneas.



2.8. Protección de infraestructuras:

Se señalizará debidamente la entrada y salida de camiones y maquinaria pesada a las principales infraestructuras viales de la zona.

2.9. Protección arqueológica:

Con carácter previo a la ejecución de las obras, deberá llevarse a cabo una prospección arqueológica intensiva por técnicos especializados en toda la zona de afección de las obras del proyecto de referencia, así como áreas de acopios, préstamos, instalaciones auxiliares y cualquier obra relacionada con dicho proyecto que conlleve remociones y/o afecciones sobre el terreno. Su objetivo será localizar, delimitar y caracterizar la presencia de posibles yacimientos arqueológicos, paleontológicos y elementos de interés etnográficos y determinar la posible afección del proyecto respecto a los mismos. Del informe emitido a raíz de esta actuación la Dirección General de Patrimonio Cultural determinará las medidas correctoras pertinentes que, de manera preferente, establecerán, en su caso, la conservación de los restos como criterio básico.

3. Plan de Reforestación:

Para la mejora del paisaje se procederá a la regeneración del pastizal natural existente al norte de la zona.

La reforestación se planteará como medida compensatoria por la extracción de material. Las áreas donde se realizará la reforestación, así como las características de las mismas se incluirán dentro del plan de vigilancia ambiental que se remitirá a la Dirección General de Medio Ambiente vía órgano sustantivo. El correspondiente documento de propuesta de reforestación y los posteriores documentos de seguimiento ambiental se remitirán anualmente a la Dirección General de Medio Ambiente durante el tiempo de ejecución de las obras.

4. Plan de Restauración ambiental al final de la actividad:

La restauración final del área deberá ir encaminada a la creación de humedales someros de morfología irregular y márgenes con inclinación variable situados por encima del nivel freático para evitar la descarga del acuífero.

Estos humedales se mantendrán con una lámina de agua con profundidades inferiores a 30 cm, dejando en su interior espigones, isletas y posaderos para la avifauna con elementos naturales (piedras o árboles secos).

Se deberán ejecutar en su totalidad las medidas previstas para la rehabilitación del espacio natural afectado por la actividad que se recogen en el Plan de Restauración presentado para este proyecto de aprovechamiento de Recurso de la Sección A) "Ampliación El Badén" n.º 06A00887-10.

La restauración deberá ser realizada de forma progresiva, en lo que sea posible a medida que se efectúe la explotación, se evitará dejar montoneras, acopios, escombreras o residuos de cualquier tipo. El material de rechazo de la explotación (como puede ser el suelo vegetal) se empleará en su totalidad en las labores de restauración.



5. Vigilancia ambiental y abandono:

5.1. Programa de Vigilancia Ambiental:

Deberá presentarse anualmente, vía órgano sustantivo, un Programa de Vigilancia Ambiental para su informe previo, al objeto de efectuar el seguimiento que exige el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos. Dicho programa deberá hacer referencia al contenido de esta resolución, en concreto al condicionado bajo el cual se informa favorablemente. Dicho plan contendrá, al menos, la siguiente información:

- Datos catastrales de la zona de actuación.
- Coordenadas geográficas exactas de las zonas de explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares.
- Control de la emisión de partículas y su efecto sobre la vegetación del entorno.
- Evaluación del estado de los accesos a las zonas de extracción.
- Emisión de ruidos y efectos sobre las zonas habitadas.
- Afección a las aguas superficiales y al nivel freático, identificación de cauces, zonas encharcadas o afloramiento del nivel freático que se pudieran ver afectados.
- Afección a las infraestructuras de la zona, como son carreteras, acequias, caminos, etc.
- Medidas preventivas y correctoras adoptadas como son: jalonado de las zonas de explotación e infraestructuras diversas, remodelación de formas, tendido de taludes, vertido de tierra vegetal, reforestaciones, etc.
- Recuperación del uso del suelo.
- Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.
- Planos adecuados.

Además, se incluirá un anexo fotográfico (en color) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Medio Ambiente para la emisión del informe favorable a dicho Plan de Vigilancia.

5.2. Abandono:

En el caso de abandono prematuro de la explotación, deberán ejecutarse las labores de restauración encaminadas a la adecuación de la actividad en el entorno, que serán las siguientes:

- Retirada de todos los restos y residuos, que se llevarán a un lugar autorizado para ello.



- Restitución de las superficies afectadas por caminos y otras zonas de servicios.
- Perfilado de los taludes con pendientes que aseguren su estabilidad y eviten la erosión.
- Vertido y explanación de la tierra vegetal acopiada al comienzo de la explotación sobre los terrenos perfilados.
- Regeneración de la cubierta vegetal original constituida por plantas autóctonas.

Previo a la autorización de abandono y a la devolución de las garantías depositadas, el órgano sustantivo deberá remitir al órgano ambiental informe sobre el adecuado cumplimiento del condicionado de la presente declaración y del plan de restauración.

6. Calificación urbanística.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas de Extremadura, la presente declaración produce en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística, para el proyecto de "Recurso de la Sección A) de Minas denominado "Ampliación El Badén" n.º 06A00887-10, en el polígono 3, parcela 9 del término municipal de Campanario (Badajoz).

La actividad de explotación minera objeto del presente informe resulta encuadrable en el apartado b) de artículo 23 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), disponiendo el artículo 24 de la misma norma que "En ningún caso serán posibles calificaciones que permitan la autorización de actos que tengan por objeto cualquiera de los contemplados en las letras b), c) y f) del artículo anterior, cuando el planeamiento de ordenación territorial y urbanística considere que éstos son incompatibles con el régimen de protección que establezca".

Durante el desarrollo de la actuación deberán respetarse los condicionantes medioambientales y de protección del ecosistema y la naturaleza legalmente establecidos, con la advertencia de lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, en cuanto a la estricta sujeción a la legislación sectorial que en cada caso resulte de aplicación.

La presente declaración incluye el Plan de Reforestación y la Propuesta de Restauración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En el informe urbanístico favorable condicionado de fecha 3 de julio de 2013 emitido por la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo se especifica que en el término municipal de Campanario se encuentran actualmente vigentes unas normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal R-001 (en adelante NNSS) aprobadas definitivamente con fecha 26 de noviembre de 1987 con modificaciones posteriores y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz con la misma fecha.

Las determinaciones previstas por el Plan General Municipal de Campanario, la actuación pretende desarrollarse sobre unos terrenos en los que concurren dos categorías de Suelo no Urbanizable ("Libre" y "Protegido de Interés Ecológico - Paisajístico") habida cuenta de la información extraída del Plano de Calificación y Usos (hoja n.º 54) de la



norma municipal en redacción dada por la modificación puntual n.º 1/2008 publicada en el Diario Oficial de Extremadura de 21 de febrero de 2012 por la que se modifica el artículo 118 en cuya virtud "Como límite del suelo calificado como Protegido de Interés Ecológico-Paisajístico se fija una banda de 250 metros en ambos márgenes a partir de la línea de máxima avenida".

De acuerdo con el régimen del usos previsto para dicha clase y categorías de suelo, los artículos 118 y 120 del planeamiento municipal disponen la permisibilidad del uso extractivo y de tratamiento de áridos y las instalaciones de utilidad pública o interés social, respectivamente para el suelo no urbanizable "Protegido de Interés Ecológico-Paisajístico" y para el "Libre". Por tanto, puede concluirse que uso inherente a la actividad objeto del presente informe se subsume sin inconvenientes entre los contemplados por la norma municipal para la clase y categorías de suelo no urbanizable en la que se ha propuesto su implantación.

En cuanto al contenido que la calificación urbanística tiene previsto por el art. 27.1 LSOTEX, consta en el expediente la propuesta y correspondiente aceptación por parte del municipio de la cuantía del canon urbanístico.

7. Medidas complementarias:

7.1. Todos los trabajos deberán contar con la supervisión y el asesoramiento del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, por lo que antes del comienzo de éstos el promotor deberá ponerse en contacto con dicho Servicio con objeto de supervisar, asesorar y evaluar los posibles impactos no contemplados y así como el cumplimiento de las medidas correctoras reflejadas en el proyecto y en esta declaración de impacto ambiental.

7.2. Plazo:

Se dispone de cinco años desde la publicación de la presente resolución para el inicio de los trabajos de extracción, al objeto de tomar en consideración, si fuese necesario, cualquier incidencia ambiental y/o territorial. En caso necesario el promotor podrá solicitar la prórroga de esta declaración.

7.3. Modificaciones:

Cualquier cambio de las condiciones originales del proyecto y/o estudio de impacto ambiental (superficie a ocupar, profundidad media de explotación, instalación de infraestructuras auxiliares, cambio de titularidad, etc.), y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad del órgano ambiental.

Mérida, a 5 de junio de 2014.

El Director General de Medio Ambiente,
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

**ANEXO I**

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El Promotor del proyecto, Áridos Pajuelo e Hijos, CB, con domicilio social en c/ Sierra, n.º 22, Campanario (Badajoz) y CIF B-06524193, ha presentado el estudio de impacto ambiental para el proyecto de aprovechamiento de un recurso de la Sección A) de minas "Ampliación El Badén", n.º 06A00887-10, en el término municipal de Campanario (Badajoz).

Se pretende realizar un aprovechamiento de un recurso minero constituido por un depósito de gravas y arenas, con destino a la preparación de áridos comerciales. El método de explotación será de tipo "gravera seca" que consiste en el arranque mecánico por encima del nivel freático, carga y transporte del recurso hasta la planta de tratamiento, finalizando con la restauración de las zonas afectadas.

El aprovechamiento se realizará en la parcela 9 del polígono 3 del término municipal de Campanario (Badajoz), en el área definida por las siguientes coordenadas UTM (ETRS-84, huso 30):

Punto	Coordenada X	Coordenada Y
1	277.925	4.312.054
2	278.185	4.311.607
3	278.179	4.311.559
4	278.505	4.311.386
5	278.405	4.311.242
6	278.159	4.311.448
7	277.954	4.311.631
8	277.712	4.311.841

El aprovechamiento se realizará ampliando la superficie del frente de explotación existente en 10 hectáreas con una profundidad media de 2,5 metros. El volumen de material ascenderá a los 250.000 m³. La duración de la actividad será de 5 años, incluida la restauración del área.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental incluye los siguientes epígrafes:

- “Introducción” donde se incluyen los antecedentes, los datos de promotor, el objeto de la actividad, su clasificación, y la dirección facultativa del proyecto.
- “Descripción general del proyecto y exigencias previsibles en relación con el uso del suelo y otros recursos naturales. Estimación de los tipos de residuos, vertidos y emisiones de materia y energía resultantes”.
- “Estudio de las principales alternativas y justificación de la solución adoptada”.
- “Evaluación de los efectos previsibles directos e indirectos del proyecto” que incluye el inventario ambiental donde se describe la población, la fauna, la flora, la edafología, la geología, la geomorfología, la calidad del aire, calidad acústica, la hidrología, la hidrogeología, climatología, paisaje y bienes materiales y patrimonio cultural.
- “Evaluación de los efectos previsibles directos e indirectos del proyecto” donde se identifican, caracterizan y valoran las acciones susceptibles de producir impactos sobre la población, la fauna, la flora, el suelo, el aire, las aguas el paisaje y los bienes materiales en las distintas fases del proyecto. Se valora globalmente el efecto de la explotación como Moderado.
- “Medidas previstas para reducir, eliminar o compensar los afectos ambientales significativos”:
 - Se procederá a la paralización de la actividad durante las épocas reproductivas; se alejará la maquinaria de los puntos de nidificación; se respetará la vegetación que tenga nidificaciones; se recuperarán las áreas para el ganado ovino; se mantendrá un lámina de agua con poca profundidad (25–30 cm); se generarán taludes verticales para la nidificación de aviones y abejarucos que se refrescarán anualmente antes de la llegada de dichas aves; se formarán isletas y espigones con bolos sin cubrir con tierra vegetal para facilitar la nidificación de aves limícolas (cigüeñuela, chorlitejo, canastera, etc); se procederá a la eliminación de las especies exóticas (eucaliptos); se respetarán los hábitats de interés (pastizal y bosque de fresnos), se minimizará la eliminación de zonas con vegetación autóctona; se ubicarán los acopios en zonas alejadas de los caminos; se procederá a la señalización de la flora protegida; se facilitará la reintroducción de la vegetación de ribera; se utilizarán los caminos existentes; se retirará la tierra vegetal a medida que avance la explotación, acopiándola sin compactar y en alturas inferiores a 2 m; se descompactarán los suelos de las superficies afectadas; se evitará el vertido de sustancias contaminantes, en caso de vertidos accidentales se procederá a la recogida y gestión de los vertidos; se limitará la velocidad máxima de los camiones a 40 km/h; se procederá al mantenimiento periódico de toda la maquinaria utilizada; se procederá al riego periódico de caminos y zonas de trabajo; se cubrirá la caja de los camiones para el transporte de los materiales; se acondicionará el firme de los caminos; se crearán barreras perimetrales como pantallas vegetales y acopios, que



se dispondrán según los vientos dominantes; se explotará el recurso por encima del nivel freático; se acondicionarán zanjas perimetrales en la zonas de acopios; se procederá a la limpieza de las cunetas de caminos de transporte; el mantenimiento de la maquinaria se llevará a cabo en talleres autorizados; el inicio y avance del frente se llevará a cabo desde las zonas menos visibles; se procederá a la restauración progresiva de las superficies afectadas.

- “Programa de vigilancia ambiental”, que garantizará el cumplimiento de las medidas correctoras y permitirá detectar si se producen otros impactos no previstos y poner las medidas correctoras oportunas.
- “Presupuesto”: El presupuesto de ejecución material asciende a setenta y cinco mil trescientos noventa euros (75.390 €).
- “Documento síntesis”.

